

GUIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

¿Quiénes lo presentan?

El deudor tributario, como contribuyente o responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario. La persona que actúe en nombre del deudor tributario, deberá acreditar su representación mediante poder otorgado al representante legal del deudor tributario, de ser el caso, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

¿Qué actos son reclamables?

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135° y 163° del TUO del Código Tributario, son reclamables los siguientes actos:

- La Resolución de Determinación
- La Resolución de Multa
- La Orden de Pago
- La resolución ficta sobre recursos no contenciosos vinculados a la determinación de la deuda tributaria.
- Las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento y oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones de multa que las sustituyan.
- Los actos que tenga relación directa con la determinación de la deuda tributaria.
- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución.
- Las resoluciones que determinan la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular o particular.
- La resolución ficta denegatoria que desestima la solicitud de devolución.

¿Qué debo tener en cuenta?

Luego de ingresado el recurso de reclamación se procederá a su evaluación a efecto de determinar si el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad (artículos 119°, 136° y 137° del TUO del Código Tributario).

¿Cuál es el plazo para resolver mi recurso de reclamo?

Los establecidos en los artículos 119° y 142 del TUO del Código Tributario. La Administración Tributaria emitirá una Resolución de Intendencia con el resultado de su reclamación.

GUIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APELACION

¿Quiénes lo presentan?

El deudor tributario, como contribuyente o responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario. La persona que actúe en nombre del deudor tributario, deberá acreditar su representación mediante poder otorgado al representante legal del deudor tributario, de ser el caso, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria.

¿Qué actos son Apelables?

Son apelables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120°, 144°, 145°, 146°, 151°, 162° Y 163° del TUO del Código Tributario, los siguientes actos:

- La resolución de que emite la Administración Tributaria al resolver los recursos de reclamación.
- La resolución ficta denegatoria que desestima el recurso de reclamación.
- La resolución que resuelve las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, con excepción de las que resuelven las solicitudes de devolución.
- Las resoluciones emitidas en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Fiscal en anterior resolución (resoluciones de cumplimiento).
- Los actos de la Administración cuando la cuestión en controversia es de puro derecho.

¿Cómo presento mi recurso de Apelación por MPV?

-Adjuntar el ejemplar escaneado del escrito que contiene el recurso de apelación debidamente fundamentado y firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el Registro Único del Contribuyente o poder vigente y suficiente para interponer dicho recurso impugnatorio.

-Si el representante legal no está acreditado en el Registro Único del Contribuyente, deberá adjuntar escaneado el otorgamiento de poder inscrito en los Registros Públicos; caso contrario será requerido posteriormente.

-Acreditar el pago de la deuda tributaria o presentar carta fianza bancaria o financiera en el caso que el deudor tributario apele extemporáneamente una resolución que resuelve una reclamación.

¿Qué debo tener en cuenta?

Luego de ingresado el recurso, se procederá a su evaluación a efecto de determinar si el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad (artículo 146° del TUO del Código Tributario), caso contrario se declarará inadmisibile el recurso de apelación.

¿Cuándo remiten el expediente al Tribunal Fiscal?

Los expedientes que cumplen con los requisitos de admisibilidad serán remitidos al Tribunal Fiscal.